



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las veinte horas treinta minutos del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las magistradas y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la sala superior, dio inicio a la sesión privada para el análisis y resolución de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a los proyectos **SUP-OP-7/2017** y **SUP-OP-9/2017**.

Los integrantes de este órgano judicial, se refirieron en primer término a la opinión **SUP-OP-7/2017**, solicitada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la acción de inconstitucionalidad **37/2017**, promovida por el **Partido Acción Nacional**, para impugnar la **Ley número 187 expedida por el Congreso del Estado de Sonora**, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de esa entidad, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del estado el quince de mayo de dos mil diecisiete.

Las magistradas y los magistrados vertieron sus respectivos puntos de vista y opinaron lo siguiente:

SUP-OP-7/2017

PRIMERO. Los conceptos de invalidez relacionados con párrafos decimoséptimo y decimooctavo del artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, no son motivo de opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. El párrafo vigesimotercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora es acorde con la Constitución General de la República.

A continuación, hicieron referencia a la opinión **SUP-OP-9/2017**, solicitada igualmente por el alto tribunal de este país, respecto de las acciones de inconstitucionalidad **38/2017 y 39/2017 acumuladas**, promovidas por **Nueva Alianza**, para controvertir los **Decretos 26373/LXI/17 y 26374/LXI/17**, por los que se reformaron, respectivamente, diversos artículos de la Constitución Política y del Código Electoral y de Participación Social, ambas del estado de Jalisco, publicados en el periódico oficial de la entidad, el dos de junio de la presente anualidad.

Las magistradas y los magistrados señalaron sus respectivos puntos de vista y concluyeron en opinar lo siguiente:

SUP-OP-9/2017

PRIMERO. Se considera inconstitucional lo previsto en el artículo 13, párrafo quinto, base IV, inciso a), de la Constitución local, en cuanto a la fórmula para calcular el financiamiento público para los partidos políticos nacionales, en año no electoral y año electoral.

Asimismo, se considera inconstitucional lo previsto el 89, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. No es opinable el tema relativo a las violaciones en el procedimiento legislativo por el cual se aprobaron los Decretos controvertidos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las veintiún horas del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

efectos legales procedentes firman, la presidenta de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO